Naciones Unidas S/AC.49/2016/63



Distr. general 29 de septiembre de 2016 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir su informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Brasil con respecto a la aplicación de la resolución 2270 (2016) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Informe de la República Federativa del Brasil sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad

- 1. El Gobierno del Brasil, tras haber presentado sus informes anteriores (S/AC.49/2006/35, S/AC.49/2009/40, S/AC.49/2010/7 y S/AC.49/2013/2) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tiene el honor de informar al Comité sobre las medidas concretas que ha adoptado con miras a aplicar eficazmente las disposiciones pertinentes de la resolución 2270 (2016) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
- 2. Mediante el Decreto Presidencial número 8.825, de 29 de julio de 2016^a, la resolución 2270 (2016) se incorporó en la legislación brasileña y pasó a ser obligatoria para todas las autoridades brasileñas y todas las personas y entidades bajo su jurisdicción.
- 3. En cuanto a la ampliación del embargo de armas y de las medidas de no proliferación descrita en la resolución 2270 (2016), el marco jurídico e institucional a que se hace referencia en los párrafos 3 a 11 del informe presentado por el Brasil en 2010 (S/AC.49/2010/7) es adecuado para la aplicación de las sanciones adicionales. Con respecto a las nuevas prohibiciones comerciales sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, así como los elementos añadidos a la prohibición de artículos de lujo, la Secretaría Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y el Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia y Ciudadanía, en cooperación con las fuerzas armadas, están facultados para hacer cumplir las disposiciones de las nuevas sanciones y combatir el contrabando de bienes prohibidos, como se detalla en el párrafo 2 del informe de 2010.
- El marco jurídico destinado a poner en práctica las sanciones del Consejo de Seguridad en el sector financiero se fortaleció recientemente para mejorar la aplicación de las sanciones relativas a la congelación de activos. Además de las medidas que figuran en la Ley número 9.613/1998 sobre operaciones financieras ilegales, el Gobierno del Brasil promulgó la Ley número 13.170, de 16 de octubre de 2015, que establece las normas para la congelación de bienes, derechos o valores de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad. La Ley número 13.170/2015 exige que, una vez que una resolución del Consejo relativa a sanciones se incorpore en el ordenamiento jurídico brasileño, la Fiscalía General del Brasil presente, en un plazo de 24 horas, una demanda para exigir la congelación de los bienes, derechos y valores de todas las personas y entidades designadas. Durante ese período de 24 horas, un juez federal podrá determinar que la congelación de activos es necesaria como medida cautelar. Esos procedimientos judiciales estarán bajo secreto judicial en sus primeras fases, a fin de evitar que las personas o entidades en cuestión traten de eludir su aplicación. El sistema de justicia del Brasil ha adoptado dos medidas cautelares, aceptando la solicitud previa

^a El texto completo del Decreto puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

2/3 16-17282

del Gobierno de congelar todos los bienes, derechos o valores de las personas y entidades designadas en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, en el momento de redactar el presente informe, en el Brasil no se habían hallado bienes, derechos ni valores de las personas o entidades mencionadas. La Circular número 3.780/2016, emitida por el Banco Central del Brasil, regula el procedimiento que deben seguir todas las instituciones financieras cuando el poder judicial del Brasil considere que la congelación de bienes, derechos o valores es necesaria.

- 5. Con respecto a las medidas establecidas en los párrafos 13 y 14 de la resolución 2270 (2016), en la Ley número 6.815 del Estatuto del Extranjero, de 19 de agosto de 1980, se prevé la posibilidad de expulsión, por decreto presidencial, de los extranjeros que, entre otras cosas, atenten contra la seguridad nacional o cuyas actividades pongan en peligro la conveniencia y los intereses nacionales. Esas disposiciones podrían aplicarse a los extranjeros que vulneren el régimen de sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el Brasil en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, todas las cuales se han incorporado en la legislación brasileña. Ya se ha presentado al Comité información sobre el procedimiento de expulsión (véase S/AC.49/2010/7, párr. 13).
- 6. Además de sus esfuerzos para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución 2270 (2016) y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Brasil ha condenado de forma pública y enérgica los ensayos nucleares y de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea en violación de las resoluciones del Consejo. El Brasil también se ha sumado expresamente a las condenas emitidas por el Consejo.
- 7. En 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó tres comunicados de prensa sobre la detonación de un artefacto nuclear en enero de 2016^b, el lanzamiento de un satélite utilizando tecnología de misiles balísticos en febrero de 2016^c y un ensayo nuclear en septiembre de 2016^d.
- 8. El Brasil reitera su compromiso de aplicar plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016). En este contexto, el Brasil reafirma la importancia de aplicar las disposiciones de esas resoluciones sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

^b Se puede consultar en www.itamaraty.gov.br/en/press-releases/12826-announcement-of-nuclear-device-detonation-by-the-democratic-people-s-republic-of-korea.

16-17282

c Se puede consultar en www.itamaraty.gov.br/en/press-releases/13112-satellite-launch-by-north-korea.

^d Se puede consultar en www.itamaraty.gov.br/en/press-releases/14705-tests-carried-out-by-the-democratic-people-s-republic-of-korea.